

1858
Congreso

Nº. 5980



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Setiembre 27 - 1858
Julio 22 - 1861

Congreso

1858
Setbre.
- 27 -

1858

Nº 5980

20/16

Acad.

Aprueba la Contrata
de navegacion por vapor
en los rios de Sarapiquí
y San Carlos celebrada con
los señores Cauty

27 de Setbre

1858

Honorable Cámara de Senadores

Tengo la honra de pasar á vuestro alto conocimiento la contrata celebrada con los Señores Cañty en 8 de Julio de 1858. para la apertura de un camino hacia el "Sarapiquí".

Van adjuntas á la misma Contrata todas las piezas relativas á las modificaciones que ha sufrido, y á las prórogas concedidas para llevarla á efecto; así como las que se refieren á las ampliaciones solicitadas por los contratistas, á la resolución de la H. Cámara de Representantes que recajó sobre ellas, y á la contestación que á este respecto dieron los mismos Contratistas. - Todo consta en un expediente con treinta y siete folios útiles.

El Presidente de la República, al prevenirme que os presentara esa Contrata y cuanto con ella se relacione, á fin

de que se tengan presente al discutirse las bases propuestas por el Señor Capitán Tongins, para la apertura de un camino al Limón, me ha dado orden también que os manifieste: que a juicio del Gobierno el Contrato ha caducado, por no haberse cumplido con las estipulaciones de la primera parte del Artículo 9º, pues que aun después de vencidas la prerrogativa de seis meses concedidas en resolución n.º 77 de 23 de Setiembre de 1859 para la formación de la Compañía que debia llevar á término la empresa, no se le ha presentado documento alguno que compruebe estar dicha Compañía formada y establecida. Este acerto no necesita de otros comprobantes que la simple lectura del expediente que he referido.

Sin embargo los Señores Cañy en su carta oficial de 18 del último Abril pretenden que aun subsiste el Contrato y manifiestan su disposición de llevarlo adelante:—

Dudas el Gobierno a que autoridad ó Tribunal compete la decisión sobre su caducidad ó validez:—

Ray

2

opiniones de que el negocio debe someterse
al arbitramento que para terminas qual
quiera dificultad que surja entre el G^{to}no
y la Compania establece el art. 12 del
mismo Contrato; pero este art. se refie
re a los Casos que ocurran despues de for
mada la Compania; y no estando, como
deja expuesto, o; al menos, no teniendo
el Gobierno documento alguno fehacien
te que lo acredite, claro es que no de
be hacerse su aplicacion.

De cualquier modo, el asunto
no deja de ser delicado, por quanto se
roza con los intereses de extrangeros; y
nace de aqui la necesidad de consi
derarlo maduramente para alejar
reclamos que, aunque injustos ponen
en conflictos al Gobierno, o distraen
por lo menos su atencion de los ne
gocios de interes publico.

Por tales razones me manda somer
ter el asunto al juicio de las Camaras,
para que, con el tino y prudencias que
acostumbran, dicten la resolucion que
ocean mas conveniente.

Palacio Nacio

nal. San José Julio 11 de 1861.

Al Cámara de Senadores
H. Montenegro

Unia. de la Cámara de Senadores. San José
Julio 14 de 1861.

Se da la exposición q. antea de se me
do pasar a la Comisión de Camasinas.

Gonzales
Unia. §

Honorable Cámara de
Senadores

El día 8 de Julio de 1858
los Sres. Tomás Horacio H. G. George
Cauty, celebraron con el gobierno del país
un contrato por el cual se permitió
a estos, formar una compañía com-
puesta de accionistas hijos del país
y extranjeros con el fin de formar
un camino que ~~condujera~~ de esta capi-
tal al río Sarapiquí, o a cualquiera
otro que ~~desembogue~~ en el Puerto de
S. Juan ~~de Norte~~. Esta contrata fue
sellada con la aprobación del Congreso
el 22 de Set^o del mismo año.

Por lo tanto los Sres. Cauty
solicitaron prórroga del tiempo con-
venido en el artículo 1, la cual les
fue concedida ~~sin~~ durante su trans-
curso se hubiere formalizado la com-
pañía de que habla el art. 1.º de
la citada Contrata. - Habiendo
pues espirado no solo el termino
del presamente fijado para que los
Sres. Cauty llevaran adelante la
empresa, ~~sin~~ también el de la pró-
roga, es incontestable que el con-
trato ~~menoscado~~ ~~cancionado~~ desde
el instante en que ~~se~~ ~~dispuso~~
por ~~el~~ ~~art. 1.º~~ ~~de~~ no fue cum-

plidamente, llenado por los
empresarios

Por lo expuesto la comision
propone el siguiente proyecto
de ley.

El Senado y Camara de Re-
presentantes reunidos en Congreso-
General

Decretan

Art. 1.º Único. Decláranse caducas
todas y de ningun valor las con-
tratas celebradas con los Sres. Fom-
Horacio y H. George Cauby, sobre
la construccion de una carretera al Rio
Sarapiquí y la navegacion de este rio
y el San Carlos.

A la Camara de Representantes

A su opinion la Comision pero
por resolverlo lo conveniente

Sala de la Comision S. Fom-
Julio 17 de 1861

H. Camara de Senadores

Nicolaz Sacchi
Ramón González

Sala de la Camara de Senadores. S. Fom

Julio 17 de 1861

Leido de senado para su 1.ª sesion
don la senon inmediata.

González

4
Sria. de la Cámara de Senadores. 1^a de Julio
de 1861.

Discutido p.^a 1^a vez, se le señaló la 2^a
p.^a la sesion inmediata.

Gonzalez

Sria. de la Cámara de Senadores. 1^a de Julio
de 1861.

Discutido por 2^a vez se le señaló
la 3^a para la sesion proxima

Gonzalez

en n.^o 16 y 17 de 23 de Set. de 1858

Sria. de la Cámara de Senadores. 1^a de Julio
22 de 1861.

Discutido p.^a 3^a vez, fue aprobado en
total y en particular en art.^o unico.

Gonzalez

Juan R. Mora Presidente de la
República de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Congreso
Constitucional, ha decretado lo siguiente

El Excmo. Congreso Constitucional
de la República de Costa-Rica

Habiendo considerado la contrata para na-
vegación por vapor en los ríos "Sarapiquí" y
"San Carlos" celebrados por el Supremo Gobierno con
los Señores Cauty el 8. de Julio del corriente año.

Decreta

Art. Único. Se aprueba la contrata de navegación por va-
por en los ríos "Sarapiquí" y "San Carlos" cele-
brada entre el Spmo. Gobno. y los Sres. Cauty; a
excepción de los artículos 6º y 7º, los cuales que-
darán consignados en dicha contrata de la manera
siguiente. = Art. 6º = Concede también el Gobno.
a los Sres. Cauty un subsidio mensual de cien-
to cincuenta pesos en recompensa de la obligación
a que estos se comprometen de llevar y traer la
correspondencia dos veces al mes del Puente
de "Sarapiquí" a "San Juan del Norte" y de este
punto al primero. = Art. 7º = Finalmente el Gobno
no concede a los Sres. Cauty la exención de los

Vapores de todo derecho, y la proteccion de es-
tos por las autoridades de los Puertos en
cuanto le sea posible.

Al Spmo. Poder Ejecutivo
Dado en el Salon de Sesiones en San Juan a
los veintitres dias del mes de Set.^{bre} de mil
Ochocientos cincuenta y ocho.

R. Quintana
Pte.

Juan Jimenez

Man. L. Castro
Pro.

Por tanto: Ejecutase. Palacio Nacional
San Juan. Set.^{bre} veintitres de mil ochocien-
tos cincuenta y ocho.

Juan M. Mora

El Ministro del Interior encargado
del Despacho de Hacienda
J. M. Calvo